



*Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno e Innovación Pública
Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas
Dirección General de Asesoramiento Jurídico*

DICTAMEN N.º 037-
EE-2026-00095506-APPSF-PE

Señor Secretario:

En las presentes actuaciones, el señor Juan Franco Pietracupa, en su carácter de Concejal de la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, solicita la emisión de dictamen respecto de la correcta aplicación del punto N.º 1 del Acta Paritaria suscripta con fecha 1 de abril de 2026, en relación con la liquidación de haberes del personal de planta permanente de dicho Municipio, manifestando haber recibido el reclamo de un trabajador de planta permanente, quien habría advertido que su recibo de sueldo no reflejaría la actualización salarial correspondiente conforme lo establecido en la referida acta.

En tal sentido, señala que, conforme su interpretación del Punto N.º 1 del acuerdo, la base de cálculo debería determinarse tomando el salario correspondiente al mes de enero de 2026 y adicionándole un tres por ciento (3%); advierte que el Municipio de Las Rosas no habría aplicado dicha metodología, lo que generó, según sostiene, una diferencia en el salario básico y, consecuentemente, en los restantes conceptos integrantes de los recibos de haberes. Asimismo, verificó que no se trataba de una situación particular, sino que el criterio utilizado para la liquidación fue aplicado al resto del personal de planta.

Agrega que presentó una minuta de comunicación solicitando explicaciones respecto de la forma en que fueron liquidados los haberes, habiéndosele informado desde el área municipal correspondiente que la liquidación se encontraría conforme a lo establecido en el Acta Paritaria. Por último, adjunta (a orden 4) un cuadro que refleja el cálculo, aplicando su interpretación sobre el sueldo básico correspondiente a una categoría 17 frente a lo realmente percibido.

Ahora bien, conforme el Acta Paritaria para el sector Municipal, de fecha 01/04/2026, las partes acordaron fijar un incremento salarial para el primer semestre 2026 del 15,50%, contemplando el 2,6% ya abonado en el mes de enero del corriente año (conf. Acta 02/02/2026); el saldo restante -12,90% - se abonará de la siguiente forma:

5,30% Febrero 2026 (se liquidará en el recibo de marzo 2026, fecha de pago máxima 10/04/2026); el 4,60% en abril 2026; y el 3% restante en mayo 2026. Siendo la Base de cálculo: enero 2026 + el 3%. *“Todo ello sobre la política salarial vigente en cada jurisdicción. Los excedentes resultantes de acuerdos anteriores se mantendrán vigentes en igual condición y no serán absorbidos o detraídos por estos nuevos aumentos”*.

En este sentido, se puede decir que los Paritarios del sector fijaron un incremento salarial semestral -15,50%- (fraccionado en 4 tramos: enero 2,6%, febrero 5,30%, abril 4,60% y mayo 3%) estableciendo una base de cálculo (remuneración de enero + 3%); complementariamente a lo acordado en Acta de fecha 02/02/2026 donde los representantes Paritarios dispusieron *“Fijar un incremento del 2,6% para el mes de Enero de 2026, con la base salarial del mes de Diciembre de 2025...”*.

Por lo que, haciendo una interpretación armónica de ambos Acuerdos, entendemos que la remuneración de Enero, a utilizarse como Base de Cálculo para los diversos tramos, debería ser la remuneración traída de diciembre de 2025 **con más el 2,6%** -conf. Acta Feb/26-, y **adicionarle un 3%**; tal como se plantea en el cálculo expuesto por el Concejal (orden 4), sin perjuicio de conocer si los montos volcados respetan la política salarial vigente en ese Municipio.

En resumen, la “Base de Cálculo” establecida en el Acta Paritaria del 01/04/2026, corresponde a las asignaciones salariales de cada categoría para el mes de Enero de 2026, con más un 3%; luego, y siempre sobre ese ese monto, se deben aplicar los diferentes tramos de aumento (febrero 5,30%, abril 4,60% y mayo 3%) que hagan arribar al incremento salarial semestral; no debiendo sumarse las sumas que devengan de los aumentos parciales al monto identificado como “Base de Cálculo”, ya que de lo contrario se estaría violentando la voluntad expresada por los representantes de la Comisión Paritaria.

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 14 de septiembre de 2026.

